

Santiago, diecinueve de octubre de dos mil doce.-

VISTOS y teniendo presente:

1° Que a fojas 13 y siguientes comparece don Carlos Emilio Merino Gómez, ingeniero comercial, en representación de Inmobiliaria San Francisco SpA., sociedad del giro de su denominación, ambos con domicilio en Avenida Vicuña Mackenna N°54, oficina 101 de la comuna de Providencia, Santiago, e interpone un reclamo de ilegalidad en contra de la resolución exenta DJ N°106-680-2012, dictada con fecha 10 de julio de 2012 por la Directora de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), doña Tamara Agnic Martínez, rol N°080-2012, que condena a su representada con amonestación escrita y una multa ascendente a 5 Unidades de Fomento.-

Señala, que no le fue posible cumplir con la instrucción impartida por la UAF, dentro del plazo, de remitir el Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2011, por una circunstancia fortuita, esto es, que el personal que le correspondía cumplir con dicha función se encontraba ausente, sin embargo al retomar sus funciones cumplió inmediatamente con dicha instrucción.- Indica, que esto sería una demostración de buena fe de su parte al cumplir con las exigencias de dicha unidad.-

Por otra parte, y apelando al principio de igualdad frente a las cargas públicas y al de no discriminación arbitraria, expone que en los roles 84-2012, 54-2012, 38-2012, 24-2012, 41-2012 y 57-2012, las sociedades inmobiliarias que menciona, frente a la misma instrucción de la UAF, expusieron los mismos descargos que su representada y sólo fueron sancionados con amonestación escrita, sin que en las respectivas resoluciones, se esgrimiera por parte de la reclamada, algún fundamento que permita discriminar entre los casos expuestos.-

Finalmente, señala, que la sanción monetaria es improcedente o, al menos, debe ser rebajada prudencialmente, por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que expuso.-

2° Que a fojas 34 y siguientes el Sr. Javier Cruz Tamburrino, Director Subrogante de la Unidad de Análisis Financiero, domiciliada en Moneda

Nº975, piso 17, Santiago, procede a evacuar el traslado en el reclamo de ilegalidad de autos, solicitando, que dicha reclamación sea confirmada en todas sus partes, con expresa condenación en costas.-

Señala, que con fecha 03 de mayo de 2012, la Unidad de Análisis Financiero, mediante Resolución Exenta Nº106-360-2012, formuló cargos e inició un procedimiento infraccional sancionatorio en contra del sujeto obligado Inmobiliaria San Francisco SpA. por infracción a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 19.913 y a lo establecido en las circulares UAF Nº11, de 2006 y 34, de 2007.- Esta resolución fue notificada personalmente con fecha 10 de mayo de 2012.-

Con fecha 15 de mayo de 2012, se presentó un escrito de descargos señalando que el incumplimiento se produjo debido a que dicha empresa no presentó ninguna venta en el año 2011, por estar en proceso de construcción, no disponer de información sobre dichas obligaciones y por falta de conocimiento del personal administrativo de la misma.-

Con fecha 10 de julio de 2012. mediante resolución exenta DJ Nº106-680-2012, se recibieron los descargos, se incorporaron antecedentes y se puso término al procedimiento sancionatorio, aplicando una sanción consistente en amonestación por escrito y una multa de UF 6 (seis unidades de Fomento) a Inmobiliaria san Francisco Sp.A, por las siguientes razones:

a) el sujeto obligado no remitió el Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre de 2011, dicho plazo venció dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de enero de 2012.-

b) revisadas las bases de datos de la UAF se constató que a la fecha de la dictación del acto administrativo que puso término al proceso infraccional sancionatorio el sujeto obligado no había dado cumplimiento a la obligación de envío y remisión del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2011, en consecuencia acreditándose que se había verificado una infracción a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 19.913 y a las instrucciones impartidas por la UAF en las Circulares UAF Nº11, de 2006 y 34, de 2007.-

Finalmente, señala que el proceso infraccional sancionatorio que dio lugar a la Resolución Exenta que aplicó una sanción consistente en

amonestación por escrito y una multa de seis Unidades de Fomento se ajustó plenamente a derecho, ya que fue conducido rigurosamente de acuerdo a la norma establecida en la Ley 19.913 y a la Ley 19.980, verificándose una apreciación probatoria razonada y fundamentada en la resolución reclamada, por lo que considera que la presentación del sujeto obligado carece de fundamento plausible, por lo que debe ser rechazada en todas sus partes, con expresa condena en costas.-

3° Que, se aprecia que la pretendida arbitrariedad e ilegalidad de la resolución recurrida, no se verifica en la especie por cuanto la parte recurrente tuvo la posibilidad durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio de ejercer todos sus derechos y presentar sus descargos y alegaciones.-

Y, en lo que dice relación con los demás casos que cita la parte reclamante de ilegalidad, en que no se habría respetado el principio de igualdad frente a las cargas públicas, ya que frente a la misma instrucción de la reclamada, se habrían expuestos similares descargos y para el caso de todas estas empresas, sólo fueron sancionadas con amonestación escrita, del estudio de las resoluciones exentas que recayeron en estos casos, rolantes de fojas 1 a 6, se puede advertir claramente que la diferencia radica precisamente en el hecho que, en la Resolución Exenta DJ N°106-680-2012, rolante a fojas 30, que motiva el presente reclamo de ilegalidad, se aplicó además la multa de seis Unidades Tributarias Mensuales por cuanto en el considerando 5° se establece que revisada la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero, vale decir, al 10 de julio de 2012 –fecha de la resolución exenta-, el sujeto obligado aún no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre de 2011, lo que no fue desvirtuado en autos por la parte de la reclamante, por ningún medio de prueba legal.- Obligación que si fue cumplida en todos los demás casos a que hace referencia la parte reclamante de ilegalidad.-

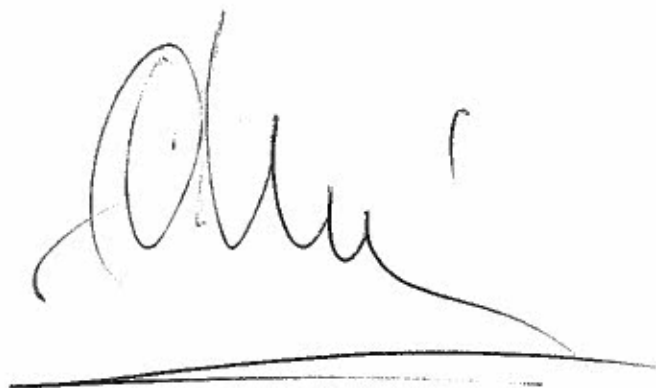
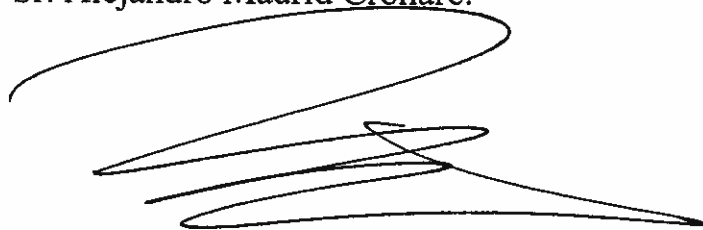
Que, lo anteriormente expuesto conduce a afirmar que la Unidad de Análisis Financiero no ha incurrido en la ilegalidad o arbitrariedad que se le atribuye y, en consecuencia, se desestimará el recurso intentado en estos autos.-

Por estas consideraciones, citas legales antes mencionadas y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Ley 19.913, **SE RECHAZA**, con costas, el reclamo de ilegalidad deducido en estos autos por Inmobiliaria San Francisco SpA., en contra de la Resolución Exenta DJ N°106-680-2012 dictada con fecha 10 de julio del presente año por la Unidad de Análisis Financiero.-

Regístrese y archívese, en su oportunidad.-

Redacción del Ministro Sr. Alejandro Madrid Croharé.-

N° Civil 5123-2012.-



Pronunciada por la **Sexta Sala** de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Juan Manuel Muñoz Pardo, y conformada por los ministros señor Alejandro Madrid Crohare y señora María Rosa Kittsteiner Gentile.

